

RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM N° 013/2019
La Paz, 02 de enero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las “Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas” para participar en procesos electorales, se rigen conforme a la establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2016, presentada por la Agrupación Ciudadana “PARTICIPACION POPULAR” (PP)- Oruro.

Que, en el marco del artículo 111° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012; el Tribunal Electoral Departamental de Oruro en fecha 10 de agosto de 2018 notificó a Silvia M. Cerrogrande A., Coordinadora Departamental de la Agrupación Ciudadana “Participación Popular” (PP) - Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2018, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas. Considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 07 de septiembre de 2018.

Que, en fecha 06 de septiembre de 2018 con Hoja de Ruta N° 7891, se recepcionó la nota de solicitud de ampliación de plazo para presentación de descargos y aclaraciones sobre los Estados Financieros de la Gestión 2016, habiéndose concedido el plazo ampliatorio de veinte (20) días hábiles computables a partir de su notificación, la cual se efectuó en fecha 12 de septiembre de 2018 a Silvia Cerrogrande, Coordinadora Departamental de la Agrupación Ciudadana “Participación Popular” (PP) - Oruro, feneciendo el plazo adicional el 10 de octubre de 2018.

Que, en fecha 22 de noviembre se emitió el informe complementario INF.FIS.UTF N° 279/2018, de la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación de descargo presentada por la Agrupación Ciudadana “Participación Popular” (PP) - Oruro, para levantar las observaciones identificadas en los Estados Financieros con recursos propios correspondientes a la gestión 2016, expuestas en el informe preliminar INF. FIS.U.T.F. N° 179/2018 en el acápite de conclusiones establece lo siguiente:

- C1. La documentación presentada permite para subsanar las observaciones por Ingresos no documentados por Bs22.000,00, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe; por lo tanto se levanta la observación.*
- C2. El descargo presentado para subsanar las observaciones de los Gastos no documentados por Bs20.038,00, que como resultado de la corrección efectuada por la Agrupación Ciudadana ascienden a Bs18.548,00, de los cuales presentaron documentación de respaldo; por lo tanto se levanta la observación por Bs5.596,00 y se mantiene por Bs12.952,00 según se expone en el numeral 3.2. del presente informe.*
- C3. La documentación presentada para subsanar lo relacionado a la Apropiación presupuestaria a los gastos realizados, como se expone en el numeral 3.3. del presente informe es suficiente, por lo tanto se levanta la observación emitida.*
- C4. La documentación presentada relacionada con la existencia de Otras observaciones identificadas reportadas en el punto 3.4. y descritas en los puntos A, B y C del presente informe es suficiente; por tanto se levanta la observación.*
- RI. En consecuencia, se reitera al actual Presidente de la Agrupación Ciudadana “Participación Popular” (PP) - Oruro, instruir al Contador que a futuro aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico financiero de la Agrupación Ciudadana.*



Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) - Oruro, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010".

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 775/2018 de 29 de noviembre, que concluye y recomienda: "...Finalmente denotar que el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de Fiscalización previamente debe emitirse un informe legal; por lo que no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil, no obstante de la recomendación R1 en la que se reitera a la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) - Oruro se instruya al contador que a futuro implemente los procedimientos de control efectivo para garantizar y justificar el manejo económico adecuado a la citada agrupación ciudadana, correspondiendo a la Unidad de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final".

Que, en este contexto, se emitió el Informe Final de Fiscalización TSE INF.FIS.UTF N° 293/2018 de 06 de diciembre de 2018 de los Estados Financieros de la Gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP), que señala en sus conclusiones:

"De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana Participación Popular" (PP)- para levantar las observaciones identificadas en los rubros de Ingresos, Egresos y Balance General correspondientes a la Gestión 2016, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2018, se concluye que:

- C1. La documentación presentada permite para subsanar las observaciones por Ingresos no documentados por Bs22.000,00, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe; por lo tanto se levanta la observación.*
- C2. El descargo presentado para subsanar las observaciones de los Gastos no documentados por Bs20.038,00, que como resultado de la corrección efectuada por la Agrupación Ciudadana ascienden a Bs18.548,00, de los cuales presentaron documentación de respaldo; por lo tanto se levanta la observación por Bs5.596,00 y se mantiene por Bs12.952,00 según se expone en el numeral 3.2. del presente informe.*
- C3. La documentación presentada para subsanar lo relacionado a la Apropiación presupuestaria a los gastos realizados, como se expone en el numeral 3.3. del presente informe es suficiente, por lo tanto se levanta la observación emitida.*
- C4. La documentación presentada relacionada con la existencia de Otras observaciones identificadas reportadas en el punto 3.4. y descritas en los puntos A, B y C del presente informe es suficiente; por tanto se levanta la observación.*
- R1. En consecuencia, se reitera al actual Presidente de la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) - Oruro, instruir al Contador que a futuro aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico financiero de la Agrupación Ciudadana.*

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) - Oruro, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010".

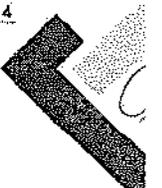
CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 206, parágrafo I, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

RESOLUCIÓN TSE- RSP- ADM N° 013/2019 Pág. 2 de 4

www.oep.org.bo

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia



Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su Artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la misma norma en su Artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que, la precitada Ley 018 en sus Artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley N° 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su Artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su Artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo "*...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos*".

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su Artículo 19 inciso a) establece "*Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobarán de acuerdo con ellos*", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que, en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su Artículo 115 que el informe final emitido como consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 293/2018 de 06 de diciembre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP)-Oruro, en el que se establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

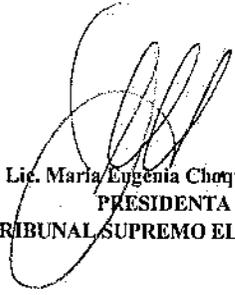
SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 293/2018 de 6 de diciembre de 2018 a la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP)- Oruro.



TERCERO.-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No suscriben la presente resolución los Vocales Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas e Ing. Antonio Costas Sític por encontrarse haciendo uso de su vacación.

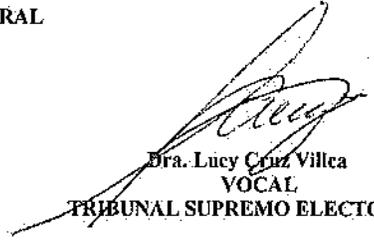
Regístrese, comuníquese y archívese.
TSE/RMP



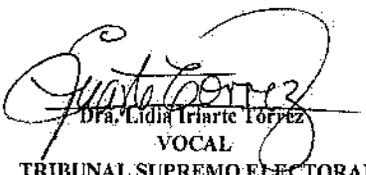
Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



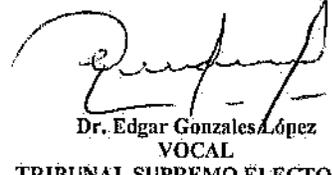
Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villea
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

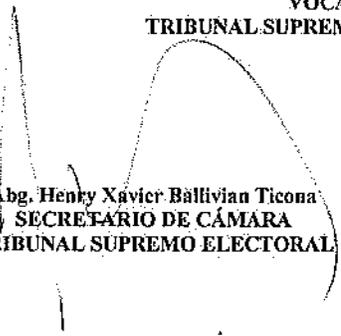


Dra. Lidia Triarte López
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Edgar Gonzales López
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Henky Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

